

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Ulises García Soto
DIPUTADO FEDERAL

Jui - Morelia - 40

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTE

El suscrito Ulises García Soto, diputado integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1 fracción I; 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajadores de autotransporte, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Mejorar las condiciones laborales y de seguridad de los trabajadores de autotransporte, es uno de los objetivos primordiales que se debe atender en la legislación mexicana, debido a que en 2017 se reportó la circulación de 917 mil 381 unidades de autotransporte¹ y el 55.89 por ciento de los productos que se comercializan en México es a través de esos vehículos², por tales motivos es que el autotransporte es indispensable para el desarrollo de actividades económicas, por lo que resulta necesario reforzar medidas a favor de las condiciones laborales y de seguridad.

Es entonces que la importancia de tener un trabajo digno, se ha sustentado en nuestro país desde la promulgación de la constitución de 1917 y se ha reflejado en el artículo 123 relativo al trabajo y la previsión social, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley (...)”.

Posterior a la consolidación del art.123 constitucional, surge la necesidad de crear nuevas disposiciones legales que regulen las relaciones obrero-patronales, por lo que se promulgó en 1970 la Ley Federal del Trabajo.

Si bien, en la Ley Federal del Trabajo, están inmersos capítulos relativos a las jornadas de trabajo, prestaciones, salario, obligaciones de los patrones y de los trabajadores, al igual que se establece un capítulo VI sobre el “Trabajo de Autotransportes”, actualmente no está garantizada la seguridad de los conductores en cuanto a tiempos de conducción, pausas y descanso.

A partir de la necesidad de regular, proteger y garantizar la salud del conductor y de los demás usuarios de las carreteras y vías federales, surge la NOM-087-SCT-2-2017 o “norma de la fatiga”; así como la bitácora de horas de servicio, ya que la mayor parte de los siniestros ocurridos, son a causa de factores humanos, como distracción, cansancio, sueño o fatiga y es que al menos el **80 por ciento de los accidentes donde se ven involucradas unidades de transporte pesado y tractocamiones de carga son causados por errores humanos**³ y el resto es debido a causas mecánicas, climáticas u otros imprevistos.

Además, la Norma-087, determina los tiempos de conducción y pausas para el transporte federal, ya que establece que, por cada cinco horas de recorrido, deberán descansar 30 minutos; además, el tiempo máximo de conducción en 24 horas, no podrá exceder las 14 horas, con ocho horas de descanso obligatorias.

³Ramos Rocha, M. “80% de accidentes por causas humanas”. El Sol del Centro. Noviembre, 2018

Es importante resaltar que de acuerdo a estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tan sólo en 2018 habían ocurrido 365 mil 167 accidentes, de los cuales 337 mil 152 fue por error humano, es decir fue a causa del conductor,⁴ lo cual representa una señal de la complejidad existente al conducir vehículos pesados de carga, ya que el conductor tiene que evaluar, procesar y tomar decisiones, de acuerdo a los factores externos, como el clima o condiciones de las carreteras.

De igual forma, la cantidad de siniestros en los que el conductor fue el responsable pasó de 84.5 por ciento en 2014 a 90.4 por ciento en 2016, por lo que el análisis estadístico revela un alza de 5.9 por ciento ⁵, con lo que podemos observar un incremento en la muerte de operadores y terceros, estas cifras nos revelan que cada vez los accidentes son más frecuentes y a su vez es más importante atender este problema.

A continuación, se relatan algunos casos que se han presentado en los cuales los autotransportistas se quedan dormidos y sufren graves consecuencias:

El lunes 19 de agosto de 2019, muere un conductor de tráiler a causa de quedarse dormido, el cual transportaba duraznos en la carretera Jiménez Torreón y al volcarse el tráiler se presentó una rapiña.⁶

El 26 de agosto de 2019, se presentó una volcadura de tráiler en la región del Istmo de Tehuantepec, a causa de que el chofer se quedó dormido, si bien no resultó ileso, perdió toda la mercancía de carne que transportaba debido a que se desató una rapiña entre los pobladores de la comunidad.⁷

⁴Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. 2018. Disponible en : https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=13159

⁵ Regulación y Supervisión del Autotransporte Federal. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 2016. Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0329_a.pdf

⁶ Redacción. "Muere trailerero en volcadura; le roban la mercancía". El Diario. 19 de Agosto 2019. Disponible en: <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/muere-trailerero-en-volcadura-le-roban-la-mercancia-20190819-1552364.html>

⁷ Redacción. "Volcadura de tráiler desata rapiña de carne en Oaxaca". El Universal. 26 de Agosto 2019. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/volcadura-de-trailer-desata-rapina-de-carne-en-oaxaca>

El 25 de agosto de 2019, en la carretera León-Silao, se presentó un accidente que terminó en la pérdida material del trailer al quedar calcinado, el chofer grave y una mujer sin vida, esto como consecuencia de que el chofer se quedó dormido.⁸

Estos son tan solo tres casos de accidentes que se han presentado en el mes de agosto de 2019, algunos de estos terminan en pérdidas humanas y de igual forma en pérdida económica y de mercancía, es de destacar que un factor importante de los casos antes relatados fue la fatiga de los conductores, factor crucial que pone en riesgo sus vidas y la de los demás automovilistas. Es por eso que surge la necesidad de trabajar para que los conductores de autotransporte no se vean afectados en su integridad física, así como la posible pérdida de su trabajo e incluso la vida.

Es así que la somnolencia en conjunto con el cansancio crónico en conductores es uno de los factores que pueden provocar accidentes viales; por ello se justifican las modificaciones que se pretenden incorporar a la Ley Federal del Trabajo a fin de garantizar mayor seguridad al autotransportista, al mismo tiempo que se garantizará mayor seguridad a terceros.

Para México es importante homologar normas y criterios en cuanto al autotransporte federal con Estados Unidos, en virtud de las relaciones comerciales que ambos países tienen y que se desarrollan en gran medida mediante trailers, contenedores y remolques. De igual forma, las necesidades de descanso y pausas de los conductores al recorrer largas distancias, a fin de evitar accidentes de alto riesgo que ponen en peligro su vida y la de los usuarios de las vías federales, así como destrucción de materiales y de la infraestructura carretera.

En dicho país, se han realizado diversos estudios por médicos y analistas de seguridad laboral, en donde han encontrado que con un “descanso de reinicio” o una pausa entre ciclos de trabajo, se evitan aproximadamente mil 400 bloqueos, 560 lesiones y se salvan 19 vidas cada año⁹, por tales motivos es que existen

⁸ <https://www.milenio.com/policia/se-incendia-trailer-tras-fuerte-accidente-en-la-leon-silao>

⁹ ¿Qué es el DOT? Página Oficial: Verizon Connect Disponible en: <https://www.verizonconnect.com/mx/glosario/que-es-dot/>

checkpoints que son regulados por policías de caminos, en donde se inspecciona y determina si el conductor cumple con los lineamientos establecidos en cuanto a pausas y descansos, de no ser así, son sujetos a sanciones.

De acuerdo a estimaciones del informe en materia de regulación y supervisión de autotransporte federal, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitido en 2016, se registraron 12 mil 567 siniestros en carreteras federales y de los cuales 3 mil 864, estuvieron vinculados al autotransporte federal.¹⁰ Dichas cifras son alarmantes, por lo que es primordial que existan acciones para evitar accidentes y a su vez reducir el índice de mortalidad por accidentes de autotransporte.

Por tales motivos es que la presente iniciativa tiene por objeto reglamentar las horas de sueño, disminuir el cansancio y la fatiga de operadores, disminuir los accidentes de tránsito por factores humanos ocasionados por no descansar adecuadamente y que se respete su horario laboral, plasmándolo claramente en la Ley Federal del Trabajo.

ARGUMENTACIÓN

Es indispensable que a los conductores de autotransporte federal se les brinden condiciones óptimas de seguridad dentro de su trabajo, en este caso contar con un número de horas establecidas para trabajar y descansar representan un avance al derecho de contar con un trabajo digno y proteger a esta industria importante y necesaria en nuestro país: el autotransporte.

Las empresas que se dedican al autotransporte de carga, deben de garantizarles a los trabajadores de que su salud no se vea afectada; por lo tanto, el que muchas veces los trabajadores no duerman los conlleva a distintas situaciones, en las cuales se ven afectados, por ejemplo:

El consumo de sustancias nocivas a la salud, tales como pastillas para no dormir o alguna droga estimulante con el propósito de inhibir el sueño y mantenerse despiertos durante los recorridos; de acuerdo al líder de Conatram, indicó que de

¹⁰ Regulación y Supervisión del Autotransporte Federal. Secretaria de Comunicaciones y Transportes. 2016.
Disponible en:

acuerdo a una revisión que hizo la SCT a choferes del transporte de carga, el 50 por ciento dio positivo al uso de drogas, esto sin duda, es una cifra alarmante, puesto que puede causar afectaciones a la salud del conductor, al igual es una causa accidentes viales debido a las alteraciones que se puede presentar por el consumo de drogas.¹¹

Asimismo, en un estudio realizado por la SCT en 2007, se mostró la correlación existente entre las largas jornadas de trabajo frente al volante y un Índice de Masa Corporal elevado.¹², esto es en gran parte, porque los conductores consumen alimentos con altas cantidades de azúcar con el propósito de inhibir el sueño, lo cual genera riesgo de obesidad y sobrepeso.

Es necesario que de igual manera las empresas sean conscientes y eviten la explotación del trabajador, ya que muchas veces condicionan a los empleados a que la mercancía que transportan debe de llegar a una determinada hora al destino y si no es así puede haber castigos como la disminución de corridas a realizar y a su vez, menos pagos.

De acuerdo a una publicación del Instituto Mexicano del Transporte, se hace mención que conforme a datos del Secretariado Técnico del Consejo para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en México mueren alrededor de **16 mil 500 mexicanos al año por percances viales y que estos accidente viales le cuestan al país alrededor de 150 mil millones de pesos que representan el 1.7 por ciento del Producto Interno Bruto.**¹³

Por otra parte, la Organización Internacional del Trabajo indica que cada día mueren personas debido a accidentes laborales o enfermedades relacionadas con el trabajo y que aproximadamente, al año ocurren unos 374 millones de lesiones relacionadas con el trabajo y "el coste de este problema diario es grande y la carga económica de

¹¹Meza, A. "Se droga el 50% de los choferes de carga". Milenio. 11 de Abril de 2018. Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/se-droga-el-50-de-los-choferes-de-carga>

¹² Aguilar-Zinser, Irigoyen-Camacho, Ruiz-García-Rubio, Prevalencia de sobrepeso y obesidad en operadores mexicanos del transporte de pasajeros, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2007. Disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2007/gm071e.pdf>

¹³ Páez, M y Abarca, E. (2017). Herramientas para la seguridad en la movilidad, modelos predictivos de somnolencia en conductores. Instituto Mexicano del Transporte

las malas prácticas de seguridad y salud se estima en un 3.94% del Producto Interno Bruto global por año”.¹⁴ Esto representa un daño significativo a la economía resultado de la pérdida de los productos que se transportan a consecuencia de que muchas veces quedan destrozados o en otras ocasiones surge rapiña por parte de los pobladores que se aprovechan de la situación de alguna volcadura.

Y como ya se analizó, significa una baja importante a la economía debido a que aproximadamente el 70 por ciento de los afectados por accidentes viales no vuelven a incorporarse al mercado laboral.

Con base a lo anterior surge la intención de modificar la Ley Federal del Trabajo, debido a que en dicha Ley se establecen los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores de autotransporte y por lo tanto se plantea que en el artículo 261, se adicione una fracción IV en la cual los conductores tendrán prohibido conducir más de cinco horas sin tomar 30 minutos de descanso. Dentro de 24 horas el máximo que podrán conducir serán 14 horas con 8 horas de descanso obligatorias, de conformidad con la NOM-087-SCT-2-2017 o “la norma de fatiga”.

Asimismo, se pretende adicionar una fracción V al artículo 263 de la Ley, en el cual se establecen las obligaciones de los patrones, por lo que así se tendrá que vigilar el cumplimiento de los horarios de descanso de los trabajadores; lo cual es indispensable para que las empresas no presionen a sus empleados a trabajar más de lo establecido o en su defecto, que no existan represalias hacia los auto transportistas.

De igual forma, se propone modificar el artículo 264 para establecer que el trabajador puede negarse a realizar el viaje si no se ha cumplido con las pausas y descansos establecidos y esto no debe ser causa de rescisión del contrato.

Desde el poder legislativo debemos promover las herramientas jurídicas y medidas necesarias para garantizar que la competitividad del transporte de carga y la ganancia del mercado, y que ello sea compatible con los estándares de seguridad

¹⁴ Seguridad y Salud en el trabajo. S/A. Organización Internacional del Trabajo.

de los conductores y los demás usuarios de las vías federales. Asimismo, se está promoviendo que los trabajadores tengan derechos que salvaguarden su vida y trabajo en condiciones seguras y dignas.

En esencia, esta iniciativa tiene como propósito proteger a los conductores de autotransportes, operadores y particulares, de los errores causados por factores humanos, a fin de disminuir las cifras de accidentes por esta causa y de esta forma garantizar la salud de los propios choferes y los usuarios de las vías federales, al igual que se estaría garantizando el artículo 123 constitucional al ser un trabajo digno.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de decreto bajo el siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

El suscrito, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 77 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de :

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 261, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 263 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 264, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTE

ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 261, una fracción V al artículo 263 y se modifica la fracción I del artículo 264, todos a la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 261.- Queda prohibido a los trabajadores:
I...

II...

III...

IV.- Conducir más de cinco horas sin tomar 30 minutos de descanso. Dentro de 24 horas el máximo que podrán conducir serán 14 horas con 8 horas de descanso obligatorias.

Artículo. 263.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I...

II...

III...

IV...

V.- Vigilar el cumplimiento de los horarios de descanso de sus trabajadores

Artículo 264.- Son causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo:

I. La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción sin causa justificada. Será considerada en todo caso causa justificada la circunstancia de que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables **o que no se haya cumplido el tiempo de descanso obligatorio**, para garantizar la vida de los trabajadores, usuarios y del público en general; y

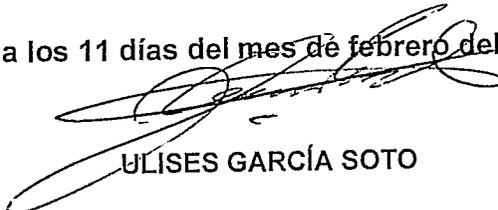
II...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro

a los 11 días del mes de febrero del 2020.



ULISES GARCÍA SOTO

DIPUTADO FEDERAL